

ACUERDO DE TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

El Colegio, como **RESPONSABLE DE TRATAMIENTO**; representado por la persona de contacto responsable de la solicitud, en adelante, el "**COLEGIO**"

y

SNAPPET CHILE, denominación comercial de Inversiones y Comercializadora Edutech SpA, con RUT 78.187.265-2, como el **ENCARGADO DEL TRATAMIENTO**; con domicilio en Av. Padre Sergio Correa 14.500, 310, Colina, Región Metropolitana, Chile, representada por su representante legal, Itziar Escrivá, en adelante, "**SNAPPET**",

Manifiestan que:

- De acuerdo con la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada y sus modificaciones (en adelante, la "Ley de Datos"), cuando SNAPPET trate datos personales por cuenta del COLEGIO, las Partes acuerdan que el presente acuerdo constituye el mandato escrito de tratamiento, como Responsable del Tratamiento de los Datos Personales, de conformidad con el Art. 8 y, a partir de su entrada en vigencia, el Art. 15 bis de la Ley de Datos;
- SNAPPET solo tratará los datos personales de acuerdo con las instrucciones, en nombre y bajo la responsabilidad del COLEGIO;
- SNAPPET está especializado en actividades de tratamiento relacionadas con los resultados de aprendizaje de los alumnos;
- El COLEGIO puede encargar otras actividades de tratamiento adicionales a SNAPPET, cuyo documento se adjuntará a este acuerdo de tratamiento como Anexo 1;
- SNAPPET solo tratará los datos personales que el COLEGIO le encarga por escrito; o que se considere que le han sido confiados en virtud del presente Acuerdo;
- El COLEGIO y los Encargados del Tratamiento deberán, si es necesario, indicar otras condiciones para la prestación de los servicios, por escrito en un acuerdo por separado o acuerdos múltiples;
- A los efectos del presente Acuerdo, el registro individual o el uso de una cuenta por parte de un participante educativo del COLEGIO (como un profesor) se considerará una instrucción del COLEGIO;
- SNAPPET podrá confiar en que dicho registro o uso individual se realiza dentro de los acuerdos y políticas establecidos por el COLEGIO, de los cuales el COLEGIO sigue siendo responsable;
- Si el COLEGIO encarga que se traten más u otros datos personales o que se traten de otra manera a lo que se menciona en el Anexo 1, este acuerdo de SNAPPET también se aplicará a estas actividades de tratamiento y datos personales.

Las Partes acuerdan lo siguiente:

Artículo 1: Encargo

1. El COLEGIO encarga, y SNAPPET acepta el encargo, del tratamiento de los datos personales conforme a este acuerdo de SNAPPET. y a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 19.628.
2. El COLEGIO seguirá siendo el Responsable del Tratamiento de los datos personales. SNAPPET no tiene control independiente sobre los datos personales, los cuales serán tratados en nombre del COLEGIO y de acuerdo con el presente acuerdo de encargo de tratamiento.
3. SNAPPET tratará únicamente los datos personales proporcionados por el COLEGIO que sean necesarios para las finalidades y las actividades de tratamiento mencionadas en el Anexo 1. Si corresponde, se pueden imponer y acordar medidas de seguridad adicionales en el Anexo 1, medidas que SNAPPET debe cumplir e implementar.
4. En cuanto se hayan completado las tareas asignadas, SNAPPET, a primera solicitud por escrito del COLEGIO, destruirá inmediatamente todos los ficheros con los datos (personales) del COLEGIO, así como todas las copias, a menos que el COLEGIO tenga una discrepancia sobre los servicios prestados y/o los datos (personales), en cuyo caso el COLEGIO encarga a SNAPPET que almacene los datos (personales) mientras transcurra la discrepancia. SNAPPET eliminará, lo antes posible, las copias de los datos personales realizadas en el marco de las copias de seguridad rutinarias.
5. A la terminación del acuerdo de tratamiento, SNAPPET, dentro del plazo acordado por las Partes, devolverá y/o destruirá los Datos Personales tratados por cuenta del COLEGIO, salvo obligación legal o solicitud del COLEGIO en contrario. En defecto de plazo acordado, los datos permanecerán disponibles hasta doce (12) meses desde la terminación del contrato, vencido el cual serán eliminados.
6. Si el COLEGIO lo solicita, SNAPPET declarará que la supresión de los datos se ha realizado de acuerdo con el párrafo 5 de este artículo, excepto en los casos previstos en el párrafo 4 de este artículo. Si SNAPPET, después de haber obtenido el consentimiento por escrito del COLEGIO, ha contratado a un sub-encargado de tratamiento para las actividades de tratamiento, SNAPPET informará al sub-encargado de la necesidad de eliminar los datos personales y le indicará que actúe según lo determinado en este artículo.
7. SNAPPET se abstendrá de realizar otras actividades a las enumeradas en el artículo 1, a menos que se haya acordado otra cosa en el Anexo 1.

Artículo 2: Cumplimiento de la ley y regulaciones

1. Para realizar cualquiera de las actividades de tratamiento establecidas en el artículo 1, SNAPPET actuará de acuerdo con la legislación chilena vigente, en particular la Ley N° 19.628, la Ley N° 20.370 (Ley General de Educación) en lo relativo a la privacidad de los estudiantes
2. Si corresponde, tanto el COLEGIO como SNAPPET cooperarán con las inspecciones recíprocas de los registros y de la documentación de actividades de tratamiento requeridas por la autoridad de control competente (Agencia de Protección de Datos Personales).
3. El COLEGIO garantiza que cuenta el consentimiento de los padres, madres o apoderados, o habilitación legal) para el tratamiento de datos de menores de edad, conforme al artículo 16 quáter de la Ley de Datos.

Artículo 3: Indemnización y responsabilidad

En la medida en que lo permita la ley, y excluyendo los casos de dolo y/o negligencia grave por parte de SNAPPET, el COLEGIO indemnizará a SNAPPET por todas las reclamaciones derivadas de cualquier infracción de las disposiciones aquí establecidas o de las leyes y normativas de protección de datos personales, así como de la aplicación y ejecución del presente acuerdo. Sin perjuicio de lo anterior, la responsabilidad de SNAPPET se regirá por la legislación chilena aplicable, en caso de destinar los datos a otra finalidad o comunicarlos a terceros sin autorización, conforme al artículo 15 bis de la Ley de Datos.

Artículo 4: Medidas de seguridad, cumplimiento normativo e incidentes

1. SNAPPET, tanto como el COLEGIO, implementará las medidas técnicas y organizativas apropiadas, mantendrá, evaluará y, de ser necesario, ajustará y actualizará estas medidas para proteger los datos personales contra la pérdida, robo o cualquier forma de tratamiento ilícito. Estas medidas garantizan un nivel adecuado de seguridad teniendo en cuenta la probabilidad y la gravedad de los riesgos relacionados con las actividades de tratamiento y los datos personales protegidos, teniendo en cuenta la naturaleza, el alcance, el contexto y las finalidades del tratamiento, el estado de la técnica y los costes de implementación, y cumplen con los estándares de seguridad de la información exigidos por la normativa chilena y las buenas prácticas de la industria.
2. A solicitud del COLEGIO, SNAPPET proporcionará al COLEGIO toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento con el párrafo 1.
3. Mediante solicitud por escrito, SNAPPET permitirá al COLEGIO inspeccionar todas las medidas implementadas para comprobar que se cumplen todas las obligaciones del presente contrato.
4. SNAPPET cooperará plenamente con el derecho de auditoría del COLEGIO y proporcionará oportunamente toda la información pertinente y necesaria para realizar la auditoría .
5. En principio, el COLEGIO no auditará ningún sub-encargado de tratamiento ya que SNAPPET responde plenamente por estos sub-encargados del tratamiento.
6. Las personas que realizan la auditoría adoptarán todos los procedimientos de seguridad de SNAPPET. Los Costes de la auditoría correrán a cargo del COLEGIO, a menos que la auditoría muestre que SNAPPET ha incumplido este acuerdo o no ha tomado las medidas adecuadas, teniendo en cuenta el estado de la técnica y los costes de implementación, con respecto a los riesgos del tratamiento, la naturaleza, el alcance, el contexto y las finalidades de las actividades del tratamiento y los datos personales implicados.
7. El COLEGIO limitará la auditoría a las disposiciones en el presente acuerdo, las actividades de tratamiento acordadas y los datos personales del COLEGIO. Se excluyen de esta auditoría las actividades de tratamiento realizadas por SNAPPET para otros clientes. Toda la información obtenida durante la auditoría que no guarde relación con el COLEGIO será tratada por este con estricta confidencialidad.

8. Si cuando se traten los datos personales SNAPPET tiene constancia de una violación de seguridad que ocasione la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de datos personales transmitidos, conservados o tratados de otra forma, o la comunicación o acceso no autorizados a dichos datos, que constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas, SNAPPET informará al COLEGIO sin dilación, a más tardar dentro de las 72 horas posteriores a que haya tenido constancia de ella, al mismo tiempo que SNAPPET tomará todas las medidas técnicas y organizativas posibles para parar, prevenir y / o restablecer la violación.

SNAPPET proporcionará al COLEGIO toda la información sobre la naturaleza de la violación/incidente de los datos, la naturaleza de los datos personales afectados, las medidas técnicas y organizativas adoptadas y todos los hechos y circunstancias pertinentes para determinar si las Autoridades y las personas afectadas deben ser informadas por el COLEGIO.

9. SNAPPET completará el Anexo 2 "Protocolo en caso de violación de la seguridad de los datos" en su totalidad y enviará la notificación al COLEGIO digitalmente, incluyendo los nombres de las personas que se puedan contactar sobre el incidente.
10. Si existe alguna duda sobre si es probable que la violación de los datos constituya un riesgo para los derechos y libertades de los interesados, SNAPPET deberá informar al COLEGIO sobre la violación de seguridad de los datos al COLEGIO, para que el COLEGIO pueda valorar si está obligado a realizar una notificación.
11. SNAPPET documentará todas las violaciones de seguridad relacionadas con los datos personales, incluyendo las violaciones que no necesitan ser informadas al COLEGIO. La documentación describirá todos los hechos de la violación, las consecuencias y las medidas correctoras que se han tomado. La documentación se proporcionará trimestralmente al COLEGIO, para que el COLEGIO pueda proporcionar estos documentos a las Autoridades de Control.
12. En las situaciones en las que exista la obligación de notificación a las Autoridades de Control o al interesado, la notificación solo se realizará por el COLEGIO. SNAPPET prestará su plena cooperación y ayuda para que el COLEGIO cumpla con sus obligaciones.

Artículo 5: Contratación de Sub-encargados

1. Al aceptar este acuerdo, el COLEGIO concede a SNAPPET permiso para contratar Sub-encargados, cuya identidad y detalles de ubicación se incluyen en el Anexo 1. En caso de que los sub-encargados se encuentren fuera de Chile, el COLEGIO autoriza expresamente la transferencia internacional de datos, garantizando SNAPPET que dichos sub-encargados ofrecen garantías adecuadas de protección.
2. Durante la duración del Acuerdo, SNAPPET informará al COLEGIO sobre la intención de añadir un nuevo Sub-encargados o de la modificación de los Sub-encargados existentes, dando al COLEGIO la oportunidad de oponerse a dichos cambios.

3. SNAPPET está obligado a imponer a cada Sub-encargados, mediante un Acuerdo u otro acto jurídico, al menos las mismas obligaciones de protección de datos que las impuestas a SNAPPET en este Acuerdo. Esto incluye, entre otras cosas, la obligación de no procesar los datos personales más allá de lo acordado en el contexto del presente Acuerdo, y la obligación de cumplir las obligaciones de confidencialidad, las obligaciones de notificación, las obligaciones de cooperación y las medidas de seguridad con respecto al procesamiento de datos de carácter personal establecidas en el presente Acuerdo. A petición del COLEGIO, SNAPPET proporcionará una copia de estos Acuerdos, o de los apartados relevantes del Acuerdo o cualquier otro acto legal vinculante entre SNAPPET el Sub-procesador contratado en virtud del párrafo 1 del Artículo 5 del presente Acuerdo.

Artículo 6: Confidencialidad

1. De conformidad con el deber de secreto establecido en la Ley N° 19.628, sus trabajadores y terceros deben mantener confidenciales los datos personales de los cuales tengan acceso o de los cuales tengan conocimiento.
2. SNAPPET proporcionará únicamente a los empleados y a terceros el acceso a los datos personales en la medida que sea necesario para realizar las actividades de tratamiento encargadas por el COLEGIO.
3. SNAPPET se asegurará de que los empleados o las personas que trabajan para la empresa y que participan en el tratamiento respeten la confidencialidad con respecto a todos los datos personales de los que tengan conocimiento.
4. La confidencialidad de SNAPPET solo puede romperse cuando una ley exija la divulgación de los datos personales o el directivo designado por el COLEGIO, persona de contacto, haya indicado la necesidad de esta divulgación.
5. En caso de que una Autoridad de Control requiera acceder a las actividades de tratamiento, SNAPPET deberá cooperar plenamente para que el COLEGIO pueda cumplir con las obligaciones exigidas por las Autoridades.
6. La obligación de confidencialidad aplica tanto durante como después del tratamiento de los datos personales y sobrevive a la resolución de este Acuerdo.
7. SNAPPET informa al COLEGIO de cada solicitud de acceso, concesión de acceso o cualquier otra forma de recuperación y divulgación de los datos personales, a menos que la legislación prohíba este aviso por razones de interés público.

Artículo 7: Derechos de los interesados

1. Si un interesado ejerce uno de sus derechos de acuerdo con los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad establecidos en la Ley Chilena ante SNAPPET, SNAPPET reenviará esta solicitud inmediatamente al COLEGIO.
2. SNAPPET ayudará plenamente y oportunamente al COLEGIO para que cumpla con su obligación de responder a solicitudes de ejercicio de los derechos mencionados en el párrafo 1.

Artículo 8: Términos y condiciones y disposiciones finales

1. A los efectos del presente Acuerdo, el término “Acuerdo Subyacente” se refiere al ACUERDO DE USO DE LOS CONTENIDOS, LA PLATAFORMA Y LAS TABLETAS SNAPPET, e incluye cualquier acuerdo celebrado entre un participante educativo del COLEGIO y SNAPPET relativo al producto o servicio correspondiente en virtud de dicho acuerdo; por ejemplo, un profesor que se registre para obtener una cuenta individual dentro de las disposiciones establecidas por el COLEGIO, o un acuerdo verbal celebrado antes de la formalización del acuerdo escrito.
2. En relación con el presente acuerdo, se rige en su totalidad por la ley chilena, y todo conflicto que se derive de él será conocido por los tribunales chilenos de justicia.
3. Si, en otro acuerdo entre el COLEGIO y SNAPPET, se han hecho disposiciones que difieren de las estipuladas en el presente acuerdo, las disposiciones del presente acuerdo prevalecerán.
4. Las modificaciones del presente acuerdo solo son efectivas si se acuerdan entre las partes por escrito.
5. El presente acuerdo entrará en vigor en el mismo momento que el Acuerdo Marco y tendrá la misma duración que el Acuerdo Subyacente. Este Acuerdo no podrá resolverse durante su vigencia. Si este Acuerdo se firma una vez que las actividades de tratamiento previstas en el Acuerdo Subyacente ya hayan comenzado, será de aplicación retroactiva a dichas actividades de tratamiento desde la fecha de entrada en vigor del Acuerdo Subyacente, en la medida en que la legislación lo permita.

Acuerdo de Tratamiento de Datos de Carácter Personal
Versión 202603

Anexo 1: Operaciones de tratamiento

ANEXO 1 OPERACIONES DE TRATAMIENTO

Acuerdo de Tratamiento de Datos de Carácter Personal

Definición de servicios específico

Descripción de los servicios específicos prestados y de las operaciones de procesamiento correspondientes

A. Procesamiento estándar

Procesamiento que forma parte esencial del servicio básico ofrecido por Snappet.

1. El procesamiento de datos de carácter personal, incluidos los resultados de aprendizaje de cada alumno (el interesado) para sí mismo.

Snappet registra los ejercicios que realiza cada alumno y los resultados obtenidos. Los resultados de un alumno se almacenan conjuntamente de forma sistemática para que se pueda observar el aprendizaje del alumno. Los datos proporcionan al alumno información sobre los resultados que ha logrado realizando las actividades de la lección.

2. Poner a disposición del profesor los datos de cada uno de sus alumnos, incluyendo los resultados de aprendizaje.

El cuadro de mando, que se pone a disposición del Colegio y del profesor, permite a los profesores comprobar de un vistazo qué ejercicios realizan los alumnos, si son correctos o incorrectos, en qué asignaturas u objetivos de aprendizaje están trabajando, etcétera. A través del cuadro de mando, los profesores también pueden activar o desactivar las asignaturas. Además, pueden adaptar o hacer disponible el material didáctico (como hacer "visibles" los dictados y los exámenes). Los profesores también pueden activar o desactivar ciertas funcionalidades para alumnos individuales, por ejemplo la función de "leer en voz alta". Por último, los profesores también pueden añadir o quitar alumnos de su clase a través del cuadro de mando.

3. Realización de una copia de seguridad

Los datos de carácter personal procesados por Snappet para el Colegio se protegerán mediante una copia de seguridad. Así, en el caso de que un servidor de Snappet fallase, sería posible, tras su restablecimiento, continuar usando Snappet sin perder los resultados de aprendizaje.

B. Procesamiento opcional para la profundización y adaptación por parte del Colegio y/o el profesor a nivel individual y grupal.

Se trata de tres operaciones de procesamiento interrelacionadas que se activan una sola vez conjuntamente por el Colegio y que proporcionan al Colegio y/o al profesor información y observaciones adicionales sobre los resultados, la habilidad del alumno. A partir de esta base, un Colegio y/o un profesor pueden adaptar aún más los planes de lecciones y/o los objetivos de aprendizaje, así como personalizar el contenido y del tipo de los materiales educativos. Sólo cuando estas tres operaciones de procesamiento interrelacionadas han sido activadas por el Colegio o cuando el Colegio ha pedido a Snappet que lo haga en su nombre, los datos de carácter personal de los alumnos de un Colegio y/o del profesor pueden procesarse para los siguientes propósitos adicionales. Cualquier acción realizada por usuarios individuales dentro de la plataforma, como los profesores, se considerará comprendida dentro de las instrucciones y el mandato correspondiente del Colegio.

1. **La creación y uso propio de informes de los resultados obtenidos por los alumnos en cada ejercicio para, por ejemplo, determinar la dificultad de los ejercicios con más rigor. Los Colegios ponen a disposición de Snappet, en base al Acuerdo de Tratamiento de Datos, informes no directamente identificables que contienen los resultados de cada ejercicio para uso propio y limitado.**

Snappet registra – como se especifica en anteriormente en el procesamiento A1 - los ejercicios realizados por cada alumno y los resultados obtenidos. Los resultados de cada alumno se almacenan conjuntamente de forma sistemática. Con estos datos, Snappet elabora con cierta frecuencia un informe para el Colegio de los resultados obtenidos por los alumnos en cada ejercicio. En este informe se puede ver por cada ejercicio si el alumno lo ha realizado correctamente o no. Estos datos no directamente identificables se convierten, con el consentimiento del Colegio, en datos estadísticos anonimizados que Snappet puede utilizar, por ejemplo, para mejorar la calidad y la dificultad de los ejercicios, y así ofrecer a los alumnos ejercicios mejores y a los Colegios información generalizada.

2. **La creación de informes generales de habilidades no directamente identificables, por ejemplo, para calcular en diferentes momentos el nivel de habilidad de un alumno o grupo de alumnos en un porcentaje. Los Colegios ponen a disposición de Snappet, para su uso propio y limitado, los informes anonimizados con los porcentajes de habilidad.**

Snappet registra – como se especifica en anteriormente en el procesamiento A1 - los ejercicios realizados por cada alumno y los resultados obtenidos. Los resultados de cada alumno se almacenan conjuntamente de forma sistemática. Con estos datos, Snappet elabora regularmente un informe para el Colegio de los resultados obtenidos por objetivo de aprendizaje, por asignatura y sobre todas las asignaturas. En este informe general se muestra la habilidad actual de cada alumno para cada objetivo de aprendizaje, asignatura y en todas las asignaturas. En estos informes, los datos de cada alumno no son directamente identificables. Estos informes son necesarios para calcular con exactitud las habilidades de los alumnos en puntuaciones porcentuales (por ejemplo, este alumno es más hábil en este objetivo de aprendizaje que el 52% de los alumnos) y estos datos no directamente identificables se convierten, con el consentimiento del Colegio, en datos estadísticos anonimizados que Snappet puede utilizar, por ejemplo, en beneficio de otros Colegios que trabajan con Snappet y en la mejora del material didáctico.

3. **La creación de informes identificables para los Colegios y/o profesores en base a la habilidad actual de cada alumno, que se combinan con datos derivados de archivos históricos anónimos de planes de lecciones, objetivos de aprendizaje y los resultados actuales. Los Colegios y/o profesores pueden usar estos informes identificables para ajustar los resultados de cada alumno, el plan de lecciones y/o los objetivos de aprendizaje. Además, el Colegio y/o el profesor tiene la posibilidad de personalizar el contenido y el tipo de material educativo. Los Colegios ponen a disposición de Snappet, para su uso propio y limitado, una versión anónima del registro histórico de los planes de lecciones, los objetivos de aprendizaje y los resultados.**

Con esta tercera operación del procesamiento opcional, el Colegio y/o el profesor obtiene información más exhaustiva de las habilidades actuales de la clase o de un alumno en concreto. Esto permite al Colegio y/o al profesor determinar los planes de lecciones y los objetivos de aprendizaje, añadir asignaturas según sea necesario y personalizar el contenido y el tipo de material educativo. Este informe anónimo puesto a disposición de Snappet, con el consentimiento del Colegio, ayudará a otros Colegios y/o profesores que trabajan con Snappet en la adaptación de sus planes de lecciones y/u objetivos de aprendizaje.

C. Tratamiento opcional para apoyar a los docentes en el uso de la plataforma Snappet mediante la funcionalidad de chat con IA

Se trata de un tratamiento opcional que, en función de la configuración, puede estar activado por defecto. La Institución Educativa puede desactivar este tratamiento si así lo desea. Mediante el chat con IA, los docentes reciben apoyo adicional en el uso de la plataforma Snappet formulando preguntas y recibiendo respuestas y sugerencias. Si el chat con IA está desactivado, no se realizará el tratamiento descrito a continuación.

El chat con IA puede, únicamente por instrucción del docente, sugerir ajustes en las clases, la planificación asociada y las actividades de aprendizaje. El chat con IA no puede modificar datos personales ni resultados de aprendizaje; la decisión final corresponde siempre al docente.

Para este chat con IA, Snappet trata, durante su uso, (a) los mensajes introducidos por el docente y (b) los datos pertinentes a los que el docente tiene acceso dentro de la plataforma Snappet. Este tratamiento consiste en el análisis e interpretación automatizados de las preguntas del docente y en la generación de respuestas y sugerencias mediante un modelo de lenguaje de IA, exclusivamente con el fin de apoyar al docente durante el uso de la plataforma.

El acceso y las acciones del chat con IA están limitados a las mismas autorizaciones que las del docente que ha iniciado sesión. Los datos tratados en este contexto, incluidos los datos de conversación (mensajes y respuestas), no se utilizan para entrenar ni mejorar el modelo de lenguaje de IA. El modelo de lenguaje de IA está sujeto a los mismos acuerdos técnicos y organizativos de tratamiento que la plataforma Snappet.

D. Operaciones de procesamiento opcionales que el Procesador llevará a cabo exclusivamente cuando el Colegio lo haya solicitado específicamente.

1. Asesoramiento al Colegio por parte de un asesor de Snappet con el fin de mejorar el aprendizaje de los alumnos previa solicitud expresa del Colegio.

Este servicio se llevará a cabo en coordinación con el Colegio. Cabe reseñar que el Colegio debe solicitar este servicio a Snappet con antelación y por escrito (por ejemplo, cuando Snappet y el Colegio planifiquen las sesiones de formación).

2. Asesoramiento al Colegio por parte de un asesor de Snappet respecto al plan de estudios de los alumnos previa solicitud expresa del Colegio.

Este servicio se llevará a cabo en coordinación con el Colegio. Cabe reseñar que el Colegio debe solicitar este servicio a Snappet con antelación y por escrito (por ejemplo, cuando Snappet y el Colegio planifiquen las sesiones de formación).

3. Poner a disposición de centros de investigación, previa solicitud expresa del Colegio, un conjunto de datos (de carácter personal).

Puede darse el caso de que un Colegio desee poner a disposición de un centro de investigación un conjunto de datos (de carácter personal) en los que se incluyen resultados. El Colegio puede hacerlo por sí mismo si se trata de un conjunto de datos reducido. En el caso de archivos de una magnitud considerable, el Colegio puede hacer uso de este servicio de Snappet. A través de este servicio, Snappet puede preparar la transferencia de datos en nombre del Colegio a un centro de investigación de una manera más rentable y eficiente. Cabe reseñar que el Colegio debe solicitar este servicio a Snappet con antelación y por escrito.

Datos Personales

SNAPPET trata los siguientes datos personales o categorías de datos personales:

1. Nombre del alumno (o seudónimo proporcionado por el colegio)
2. Clase
3. Contenido terminado, fecha y duración
4. Rendimiento de aprendizaje
5. Resultados de aprendizaje
6. Promedio de notas y puntuación porcentual de operaciones fijas.
7. Nombre y correo electrónico del docente
8. Datos del chat con IA: (a) texto de formato libre introducido por los docentes; y (b) respuestas y sugerencias que pueden contener las categorías de datos personales mencionadas anteriormente.

Plazo de conservación

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 1.4 a 1.6., se acuerdan los siguientes períodos de conservación:

- Los datos del registro de auditoría (*audit log*) se conservan durante un máximo de 13 meses.
- Los registros técnicos (*logging*) se conservan durante un máximo de 6 meses.
- Los datos del chat con IA se conservan conforme a los plazos de conservación aplicables a las demás categorías de datos personales:
 - en la medida en que sea necesario para el funcionamiento del servicio (por ejemplo, permitir que los docentes consulten y reutilicen el historial del chat).
 - el análisis y la monitorización se realizan sobre datos del chat que no sean atribuibles a personas individuales, salvo el acceso ocasional en caso de notificaciones, solicitudes o incidentes.
- No se contemplan otras excepciones.

Sub-encargados

Al firmar el Acuerdo de Tratamiento de Datos de Carácter Personal, el COLEGIO da a SNAPPET su consentimiento general por escrito para la contratación de un Sub-encargado. SNAPPET tiene derecho a hacer uso de otros Sub-encargados, siempre que se notifique previamente al COLEGIO, y este puede oponerse a ello en un plazo de tiempo inferior a 6 semanas a partir de la notificación por escrito a la Institución Educativa sobre la incorporación o modificación prevista.

En el momento de formalizar este Acuerdo, SNAPPET utiliza, entre otros, los siguientes Sub-encargados principales:

- Snappet Holding B.V. y sus empresas subsidiarias, en Utrecht, para parte de la ejecución operativa del Acuerdo (almacenamiento dentro de la UE).
- Amazon Web Services EMEA SARL, en Luxemburgo, para propósitos de almacenamiento (almacenamiento dentro de la UE).

Además, SNAPPET, hace uso de otros Sub-encargados (son los fines de monitorización de seguridad, servicio de atención al cliente, correos electrónicos, encuestas, etcétera). Puede solicitar un listado de estos Sub-encargados a través de privacy@snappet.org.

Seguridad

Según lo solicitado por el COLEGIO, SNAPPET deberá implementar las siguientes medidas de seguridad:

- Que todas las conexiones que impliquen datos personales pasen por HTTPS o VPN.
- Los datos personales en reposo se protegen mediante cifrado o mediante seudonimización; en caso de seudonimización, los datos identificativos se almacenan en repositorios separados.
- En los sistemas que intervienen en el intercambio de datos con otros sistemas conectados, se aplica cifrado a los datos personales en reposo como medida técnica de seguridad adecuada.